



DECRETO SUPREMO Nº 033-2009-PRODUCE

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA CUENCA DEL LAGO TITICACA (ROPA), APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 023-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura establece en el numeral 14.2 del artículo 14º que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, habilita mediante Resoluciones a favor del Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción, áreas de mar, ríos y lagos navegables, para fines de acuicultura, áreas acuáticas que previamente habilitadas son otorgadas en concesión para el desarrollo de la acuicultura;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo No. 023-2008-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca (ROPA), que tiene entre sus objetivos establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, desarrollo de la pesquería y actividades acuícolas en la cuenca del Lago Titicaca así como la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, establece que en un plazo de sesenta (60) días calendario la DIREPRO Puno caduca las concesiones que hubiera concedido fuera de las áreas habilitadas y que los administrados cuyos derechos son caducados podrán iniciar el trámite para el otorgamiento de un nuevo derecho dentro de las áreas habilitadas;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, suspende en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la presentación de nuevas solicitudes de habilitación de nuevas áreas para actividades de acuicultura, así como la de áreas que se encuentren en trámite de habilitación; en dicho plazo el IMARPE, debe brindar mayor información sobre áreas de pesca, áreas de desove y otros;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 113-2009-PRODUCE, se precisó que los plazos previstos en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca (ROPA), aprobado por Decreto Supremo No. 023-2008-PRODUCE, se empiezan a computar una vez que haya transcurrido el plazo previsto para la entrada en vigencia del Reglamento;



Que, con la finalidad que el Ministerio de la Producción continúe con la presentación de solicitudes de habilitación de áreas acuáticas que se encuentran en trámite, antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno con la evaluación de los procedimientos administrativos de concesiones para el desarrollo de acuicultura asimismo, con el objetivo que la actividad acuícola continúe con un adecuado desarrollo en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, resulta necesario modificar el citado Reglamento;

Que, considerando que las medidas a dictarse permitirán garantizar que el ejercicio de los derechos otorgados se efectúe conforme al ordenamiento legal vigente y al interés público resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la prepublicación de los proyectos de normas legales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1º.- Excluir de los alcances de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado por Decreto Supremo No. 023-2008-PRODUCE, a las solicitudes de áreas que se encuentren en trámite de habilitación.

Artículo 2º.- En un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno informará a la Dirección General de Acuicultura sobre las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad de acuicultura y sobre los procedimientos de concesión en trámite, antes de la entrada en vigencia del Reglamento Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado por Decreto Supremo No. 023-2008-PRODUCE, a fin de que el Ministerio de la Producción dentro del ámbito de su competencia dicte las medidas de ordenamiento que correspondan.

Artículo 3º.- Derogar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado por Decreto Supremo No. 023-2008-PRODUCE.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

